



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

No. 1496 Bis

## Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

### PODER EJECUTIVO

#### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, para su homologación con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares 3

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México 60
- ♦ Aviso 62

I. a XXVI ...

XVII. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XVIII a XXXIV ...

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Unidades de Gestión y personas juzgadoras;

XXXV a L...

Artículo 29...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31...

I...

II...

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

III...

IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;

V. a XI...

Artículo 31 Bis 4...

I...

II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley;

III a XIII ...

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

...

...

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

...

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

...

...

...

...

**SÉPTIMO.** - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**OCTAVO.**- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 28, TODOS LOS NUMERALES DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I a VI...

VII...

VII. Bis. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

VIII. a XIX...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley. Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, el Código Nacional de Procedimientos, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 28...

I a III...

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información;

V. Los respaldos; y

VI. Un sistema electrónico permanente y actualizado para recibir los actos jurídicos ordenados por la autoridad judicial o administrativa e informar el resultado de los mismos.

**NOVENO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 62; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 62 BIS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

Artículo 1...

Lo anterior con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. La protección y seguridad;

VIII. El apoyo y desarrollo integral de la víctima; y

IX. Acceso a la justicia.

Artículo 62...

...

...

...

...

...

...

Si quien solicita la medida de protección es una niña, o adolescente, y no se encuentra asistida por sus representantes legales, se ordenará por la autoridad judicial la fijación de una representación inmediata de algún familiar o persona cuidadora temporal o por parte de alguna institución especializada, a efecto de que se dicten las órdenes solicitadas de manera inmediata, ya sea que comparezca por escrito o por comparecencia.

Artículo 62 Bis...

I a IX...

X. Urgencia: La orden se debe implementar y cumplir de manera inmediata, con la mayor agilidad posible a efecto de que cumpla con el fin de prevenir o impedir que los actos de violencia se cometan o se sigan cometiendo.

XI. Utilidad procesal: La orden de protección debe facilitar la confección, integración, tratamiento y conservación de las pruebas que puedan aportarse al trámite.

XII. Principio de lealtad procesal: Las autoridades jurisdiccionales al dictar las medidas u órdenes de protección ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben, a la probidad y buena fe.

Artículo 64. ...

La escucha de niñas, niños y adolescentes por autoridad jurisdiccional será en audiencia videograbada, contemplando las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales y datos personales sensibles de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 71...

I a VI...

VII. Las contenidas en el artículo 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con excepción de las fracciones I y II, al ser competencia del Juez Penal.

Las personas juzgadas deberán recibir por cualquier medio, oral o escrito promociones y peticiones que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, decretando a favor de las mujeres la medida por la situación de violencia que están viviendo.

**ÚNICO.** Se dan a conocer en su versión digitalizada las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México, mismas que se encuentran adjuntas a este ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integrante del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO** Publíquese en le Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El presente Aviso sustituye a las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México en todo a las que se encuentren vigentes.

**CUARTO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Aviso se concluirán conforme a las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de la Ciudad de México.

**QUINTO.** El presente Aviso, fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público número F/4113635, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México", mediante Acuerdo FAARICDMX-F/4113635/17/EXTRAORD/04/2024.

Ciudad de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2024

(Firma)

**Lic. Ernesto Alvarado Ruiz**  
**Coordinador General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.**

---